

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00468 00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO CASTAÑEDA REYES

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable. En efecto, el numeral 3 del artículo 28 del C. G. P., determinó que, “(...) *en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)*”

Luego, tenemos que, revisados los documentos adosados con la demanda, se advierte que lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de SOACHA, de manera que la competencia que regirá es la que dispone el numeral 3° de la norma en cita.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la demandada radica en Soacha - Cundinamarca, entonces, será competente el Juez Civil Municipal (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR, por competencia, la demanda en referencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

TERCERO. - Comuníquese la presente determinación a la Oficina Judicial – Reparto – para lo pertinente.

Déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.